

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 900.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-DEMANDANTE: ARIEL JOSÉ VALENCIA PALACIO.  
-DEMANDADA: ALEXANDRA ABADÍA.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00790-00.

**VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

En el archivo que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante aporta el envío de la comunicación que trata el artículo 291 del C. G. del P., y la cual fuera debidamente recibida por la demandada en la dirección "CRA 46 # 2 A 60 APT 313", y la cual fuera referenciada en el escrito de la demanda; por tanto, se procederá requerir a dicha parte, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 *ibidem*, con el fin de que proceda a realizar y a aportar al Despacho la notificación por aviso establecida en el artículo 292, toda vez que hasta la fecha la demandada no ha comparecido a notificarse del mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: REQUERIR** a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **realizar y a aportar** al Despacho la notificación por aviso bajo los parámetros que trata el art. 292 del *ibidem*, misma la cual deberá ser enviada a la demandada ALEXANDRA ABADÍA a la misma dirección donde fuera recibida la comunicación que trata el art. 291 del aludido código, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00790-00.)